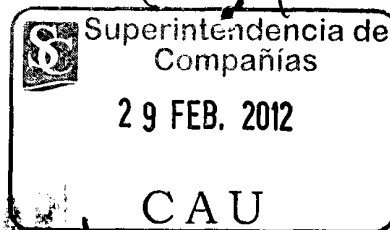


Quito DM., a 28 de febrero de 2012

Señores
REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

ESCANAL



Exp. 12717
Ref. Registro Cesión de Participaciones
ECUATRONIX CIA. LTDA.

De mi consideración:

ALBERTO FORTUNY CARDENAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 1713507950, con fundamento en el numeral 23 del Artículo 66 de la Constitución de la República, que reconoce y garantiza el derecho a dirigir peticiones a las autoridades y recibir la atención o respuesta motivada, en calidad de heredero y legatario de quien en vida fue el señor ALBERTO FORTUNY CARAVACA, según se desprende del testamento que consta el proceso civil adjunto, fojas 32, debidamente representado por la Econ. Lilian Patricia del Rocío Acurio Miranda, como lo justifico con la copia certificada del Poder General que adjunto, muy comedidamente solicito que se de cumplimiento a la sentencia dictada el 15 de noviembre del 2010 por el señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del proceso No. 17321-2009-1689, que en copia certificada acompaño, la misma que en la parte resolutoria dispone:

"Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, aceptando la demanda, se dispone que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba en los registros a su cargo la escritura de cesión de participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, mediante la cual los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michelle Fortuny Tapia ceden a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca la totalidad de las participaciones que mantenían en la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., hecho, comuníquese tal cesión de participaciones a la Superintendencia de Compañías para que surtan los efectos legales consiguientes.- sin costas. Notifíquese." (fojas 127-129)

Con fecha 9 de diciembre de 2011, bajo el número 4187 del Registro Mercantil, Tomo 142, se inscribió en el Registro Mercantil de este cantón esta cesión de participaciones.

Con estos antecedentes dígnense proceder al registro de esta cesión de participaciones, al efecto adjunto copia certificada de la escritura pública de cesión de participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, antes señalada.

Una vez registrada, solicito se confiera la nómina actualizada de socios de ECUATRONIX CIA. LTDA.

Por la atención favorable anticipo mi agradecimiento. Firmo conjuntamente con mi abogada patrocinadora.

Atentamente,

Econ. Lilian Acurio Miranda
APODERADA GENERAL
DE ALBERTO FORTUNY CARDENAS

Dra. Ximena Troccoli Mackliff
ABOGADA MAT. 3056

Adj: Anexos

*Ingresada cesión de participaciones
por sentencia del Juzgado Vigésimo
Primero de lo Civil de Pichincha dictada
el 15/11/2010, adjunto copia certificada
como representante legal. 01/03/2012 JK.*

**ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE
ECUATRONIX CIA. LTDA**

OTORGADA POR: CARLOS ALBERTO

FORTUNY TAPIA Y OTROS

A FAVOR DE: ALBERTO FORTUNY CARAVACA

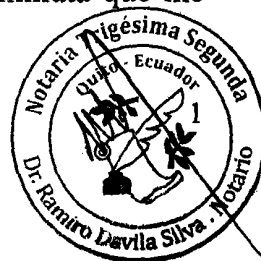
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 466

CUANTIA: USD. 990,00

DI: 3 COPIAS + 10 + 4

MAR. CES.PART.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi doctor RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de cedentes los señores **CARLOS ALBERTO FORTUNY TAPIA Y SUSANN MICHELLE FORTUNY TAPIA**, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, en calidad de cesionario, el señor **ALBERTO FORTUNY CARAVACA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos y española, respectivamente, de estado civil solteros y divorciado, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que debidamente certificadas por mi, agrego a la presente escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me



presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la cesión de participaciones sociales de la compañía **ECUATRONIX Compañía Limitada**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, y en calidad de cedentes **CARLOS ALBERTO FORTUNY TAPIA Y SUSANN MICHELLE FORTUNY TAPIA**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta; y, en calidad de Cesionario el señor **Alberto Fortuny Caravaca**, el compareciente es de nacionalidad española, de estado civil divorciado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) La compañía **ECUATRONIX Compañía Limitada**, se constituyó con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada el quince de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de enero de mil novecientos setenta y seis. B) Mediante escritura pública otorgada el quince de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, se reformó el estatuto social de la compañía y se aumentó su capital a dos millones de sucres dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. C) Mediante escritura pública otorgada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo

Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, se prorrogó el plazo de duración de la compañía, se reformó y codificó el estatuto social y se aumento su capital social a veinticinco millones de sucres divido en veinticinco mil participaciones de un mil sucres cada una; D) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía celebrada en esta ciudad de Quito, el día dos de octubre de dos mil seis, resolvió en forma unánime autorizar la cesión y transferencia de las participaciones sociales; todo lo cual, conforme al acta que se agrega como documento habilitante a la presente escritura. **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Con los antecedentes anotados, debidamente autorizados por todos los socios de la compañía, y conforme a la citada acta que se la agrega como documento habilitante a la presente escritura, el señor Carlos Alberto Fortuny Tapia declara que cede y transfiere la totalidad de las doce mil trescientas setenta y cinco participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una (USD. 0.04), que posee en la compañía, y cuyo valor nominal es de cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD. 495) al señor Alberto Fortuny Caravaca; y, la señorita Susann Michelle Fortuny Tapia declaran que ceden y transfieren la totalidad de las doce mil trescientos setenta y cinco participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una (USD. 0.04), que posee en la compañía, y cuyo valor nominal es de cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (U\$. 495) al señor Alberto Fortuny Caravaca. Con esta cesión de participaciones realizada, los cedentes transfieren la totalidad de participaciones que poseen en la compañía, por lo que no se reservan nada para si mismos e incluyéndose todos los derechos accesorios, como son utilidades no distribuidas.



reservas legales, reserva por revalorización del patrimonio, aportes para futuras capitalizaciones, y cualquier otro derecho a que tenga lugar en la compañía, en consecuencia, y por cuanto el valor materia de la presente cesión ha sido cancelado a entera satisfacción de los cedentes por parte del cesionario, renuncian a realizar cualquier reclamo posterior por estos conceptos ni por ningún otro cesionario y peor aun a la compañía, ya sean de anterior, presente o futuro; puesto que, con este instrumento público, todos los derechos y obligaciones que con respecto a dichas participaciones sociales que ceden, pasan y los transfieren al cesionario; la presente cesión de participaciones sociales los cedentes y cesionario las realizan en seguridad de sus propios intereses, por lo que, tomando en cuenta las citadas cesiones de participaciones sociales antes descritas, la integración y pago del capital de la compañía, quedara así:

Socios	No. de Participaciones	Capital Total	Porcentajes
Alberto Fortuny Caravaca	24.750.	990	99%
Susana Tapia	250	10	1%
Total	25.000	1000	100%

CUARTA: INSCRIPCIÓN Y RAZÓN.- La presente cesión de participaciones deberá inscribirse en el libro de participaciones y socios de la compañía, anulándose los certificados de aportación de el cedente y emitiéndose un nuevo certificado a favor de los cesionarios. Igualmente, de esta cesión de participaciones deberá sentarse razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía. Finalmente, el señor Registrador Mercantil del Cantón Quito sentará razón de la presente transferencia de participaciones sociales. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes a la presente escritura pública, los siguientes: a) Acta de la Junta Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, b)

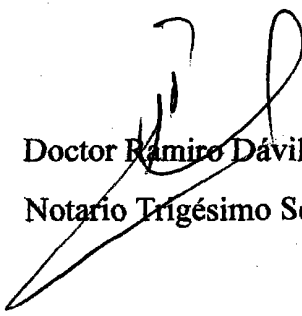
Certificación conferida por el representante legal de la Compañía. Usted, **Señor Notario**, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado por el doctor Carlos López Alomía, abogado profesional con matrícula numero nueve mil veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


CARLOS ALBERTO FORTUNY TAPIA X
C.C. 170758908-9


SUSANN MICHELLE FORTUNY TAPIA
C.C. 17219057-6


ALBERTO FORTUNY CARAVACA /
C.I. 170493725-7

El Notario


Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo



003639

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL
UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
ECUATRONIX CIA. LTDA.
LLEVADA A CABO EL 2 DE OCTUBRE DE 2006**

En la ciudad de Quito a los dos días del mes de octubre del dos mil seis, en el local social de la compañía, ubicada en la calle Azcúnaga 274 y Brasil siendo las 18h00, se instalan en Junta General de Socios, los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia propietario de doce mil trescientas setenta y cinco participaciones y Susann Michelle Fortuny Tapia propietaria de doce mil trescientas setenta y cinco participaciones; y, Susana Tapia propietaria de doscientas cincuenta participaciones.

Encontrándose representado el 100% del capital social de la Compañía que es de US\$ 1.000,00, los socios renuncian a convocatoria y de conformidad con lo dispuesto con la Ley de Compañías, se constituye la Junta General Extraordinaria y Universal de socios, con el siguiente orden del día:

1.- Cesión de participaciones de los socios Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michelle Fortuny Tapia.

2.- Admisión del nuevo socio

Preside la reunión el señor Alberto Fortuny Caravaca en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como secretario Ad - Hoc el Doctor Carlos López Alomía.

El Presidente declara formalmente instalada la Junta y dispone que se pase a tratar el orden del día establecido, para lo cual toma la palabra la señora Susana Tapia e informa acerca de la propuesta que ha recibido por parte del señor Alberto Fortuny Caravaca con el objeto de que se le venda las participaciones que los socios Carlos Alberto Fortuny Tapia, y Susann Michelle Fortuny Tapia tienen en la compañía, recordándoles a los asistentes que dicha propuesta ya fue analizada previamente con cada uno. Acto seguido y por pedido del señor Carlos Alberto Fortuny Caravaca, se le concede la palabra al señor Alberto Fortuny, quien ratifica el deseo de comprar estas participaciones, en la forma y precio pactados; y, de la manera que a continuación se detalla

CEDENTE	CESIONARIO	No. Participaciones	Valor Nominal
Carlos Alberto Fortuny Tapia	Alberto Fortuny Caravaca	12.375	495
Susann Michelle Fortuny Tapia	Alberto Fortuny Caravaca	12.375	495
TOTAL		24.750	990

La Junta luego de las deliberaciones respectivas, aprueba por unanimidad la cesión de participaciones.

Se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el Presidente de la Junta y manifiesta a la misma que en razón de que se han procedido a realizar las cesiones y las transferencias de las participaciones de todos los socios de la compañía considera necesaria la admisión del nuevo socio, mismos que tendrá todos los derechos y obligaciones que poseen los socios cedentes.

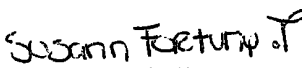
003640

La Junta luego de la deliberación respectiva, aprueban por unanimidad la admisión del socio, por lo que el cuadro de integración de capital luego de la cesión será el siguiente:

Socios	No. De Participaciones	Capital Total	Porcentajes
Alberto Fortuny Caravaca	24.750	990	99%
Susana Tapia	250	10	1%
Total	25.000	1000	100%

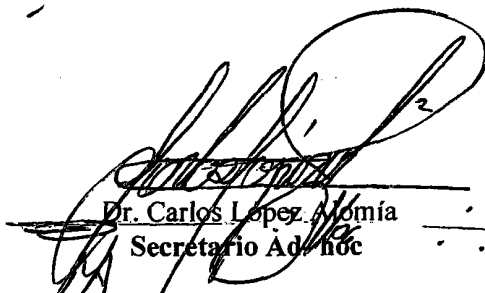
Cumplido los puntos a tratarse en el orden del día, y no habiendo más que tratar, el señor Alberto Fortuny Caravaca, en su calidad de Presidente de la Junta dispone un momento de receso para la redacción del Acta. Una vez redactado este documento, se reinstala la junta y se da lectura del Acta, la cual sin observaciones es aprobada por unanimidad, por lo que acto seguido y para constancia de las partes se suscribe la misma por triplicado. Se levanta la sesión siendo las 19h30.


Carlos Alberto Fortuny Tapia
Socio


Susann Michelle Fortuny Tapia
Socio


Susana Tapia
Socio


Alberto Fortuny Caravaca
Presidente de la Junta


Dr. Carlos Lopez Alomía
Secretario Ad-hoc



003641

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE **IDENTIDAD** No. **17-0493725-7**

ALBERTO FORTUNEY CARAVACA
8 DE MAYO DE 1.958

FECHA DE NACIMIENTO
BARCELONA ESPAÑA

LOGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 213-583
QUITO PICHINCHA 1.970 EXT.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FOLIO

FIRMA DEL CEDULADO



ESPAÑOLA E 3333 V 2222

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO** NO DACT

OCCUPACION **SUPERIOR COMERCIANTE** PROF. OCUP

HENRIKILDO FORTUNEY

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
CONCEPCION CARAVACA
QUITO PICHINCHA-8-07-99.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
QUITO PICHINCHA-8-07-2.011.

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. **1215508**

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE **CIDADANIA** No. **17-0493725-7**

SUSAN TAPIA CARLOS ALBERTO

NOVIEMBRE 1982

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO SAN JUAN

FECHA DE EXPEDICION
QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE **CIDADANIA** No. **17-0493725-7**

ALBERTO FORTUNEY

ESTUDIANTE

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **1263897-00**

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE **CIDADANIA** No. **17-0493725-7**

SUSAN TAPIA SUSAN MICHELLE

1982

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO CHAULI

FECHA DE EXPEDICION
QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE **CIDADANIA** No. **17-0493725-7**

ALBERTO FORTUNEY

ESTUDIANTE

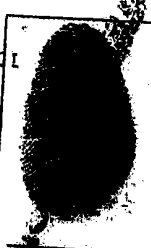
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **0160205**

FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: **3** foja (s) utili (es)

Quito, a

14 FEB. 2008



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

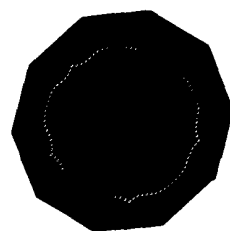


Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA.", otorgada el quince de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero, cuyo archivo está actualmente a mi cargo, se encuentra al reverso del folio 19909, entre otras marginaciones, una del veinticinco de junio del dos mil nueve que dice: "Mediante Escritura pública otorgada el catorce de febrero del dos mil ocho ante el Notario Trigésimo Segundo de Quito, doctor Ramiro Dávila Silva, el señor Carlos Alberto Fortuny Rapia cede 12.375 participaciones al Señor Alberto Fortuny Caravaca; y, la señorita Susana Michelle Fortuny Tapia cede 12.375 participaciones a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca".- Firmada y sellada en Quito, a quince de diciembre del año dos mil once.-



AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO-ECUADOR**

Se otorgo ante el Dr. Ramiro Dávila Silva, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta DECIMA QUINTA copia certificada de: Escritura Publica de: CESION DE PARTICIPACIONES DE ECUATRONIX CIA LTDA.; que otorga: CARLOS ALBERTO FORTUNY TAPIA Y OTROS; a favor de: ALBERTO FORTUNY CARAVACA. Debidamente firmada y sellada en Quito el siete de diciembre del año dos mil once.



Maria Augusta Rios Gomez
Doctora María Augusta Ríos Gómez

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Número de Recibo

23191

ZON: Con fecha **09** de Diciembre del **2011**, bajo número **4187**, del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo **142**, se halla **INSCRITA** la **PRIMERA COPIA** de la presente **ESCRITURA**.- Quito, a dieciséis de Diciembre del dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.



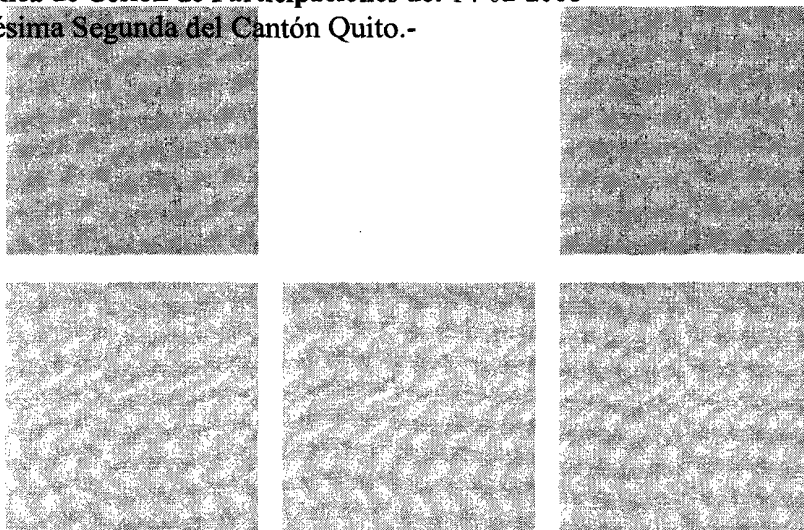
REFERENCIA:

Nombre: "ECUATRONIX CIA. LTDA."

Escritura Pública de Cesión de Participaciones de: 14-02-2008

Notaría: Trigésima Segunda del Cantón Quito.-

RA/mm.-





Dr. Remigio Poveda Vargas

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

ALBERTO FORTUNY CÁRDENAS

A FAVOR:

LILIÁN PATRICIA DEL ROCÍO ACURIO MIRANDA

CUANTIA: INDETERMINADA

(Di 2 copias)

HO



Notaria 17

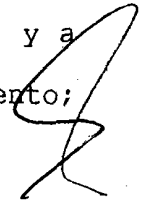
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí el Notario Décimo Séptimo del cantón, Doctor Remigio Poveda Vargas; comparece el señor: ALBERTO FORTUNY CÁRDENAS, mayor de edad, de estado civil soltero, quien para el presente acto comparece en calidad de poderdante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



y obligarse, a quien de conocerle por su cédula de ciudadanía que me presenta, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice:

SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de poder general del siguiente tenor: Alberto Fortuny Cárdenas, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cinco cero siete nueve cinco cero (171350795-0), confiere poder general, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a Lilián Patricia del Rocío Acurio Miranda para que en nombre y representación del poderdante realice cuantas gestiones extra judiciales, judiciales y administrativas sean necesarias para la ejecución del testamento otorgado por Alberto Fortuny Caravaca, mediante escritura pública otorgada el cinco (5) de noviembre del dos mil ocho (2008) ante el Notario Público doctor Juan Villacís Medina, mediante el cual se hacen asignaciones testamentarias en favor del poderdante, en condición de hijo del testador. El mencionado testador ha fallecido y, por tanto, procede realizar las gestiones necesarias e inherentes a la sucesión del referido causante y entre ellas las alusivas al mentado testamento. Este poder incluye las más amplias facultades para llegar a un acuerdo transaccional con los otros herederos de dicho causante en torno a los bienes hereditarios en general y a las asignaciones hechas en el aludido testamento;





Dr. Remigio Poveda Vargas

atribuciones que comprenden también las previstas en el Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. La mandataria administrará los bienes sucesorios que corresponden al poderdante, lo que incluye recibir dinero, consignarlo en una cuenta de ahorros o corriente; realizar los gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente mandato. La mandataria así mismo está facultada para acordar y realizar la transferencia de los certificados de aportación que correspondan al poderdante en la empresa Ecuatronix Cia. Ltda., debiendo para el efecto firmar cuantos documentos sean necesarios. La mandataria está facultada para delegar el presente poder en un Abogado de su confianza en caso de que sea menester deducir o contestar cualquier acción en torno a la mentada sucesión, reiterando que, la mandataria está investida de todas las facultades que el cumplimiento de este mandato entrañe, de modo que no se pueda alegar insuficiencia de poder. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las solemnidades necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firmada y suscrita por la doctora Nadiezda Arauz de Medina con matrícula profesional, número tres mil doscientos ochenta del colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que el compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue



Notaria 17

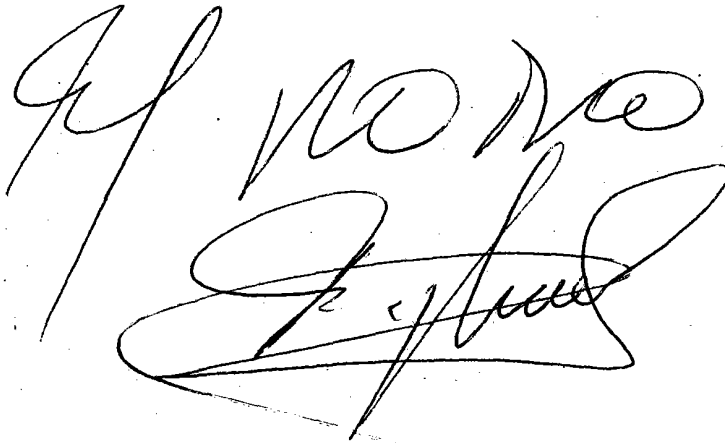
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



presente instrumento, íntegramente al compareciente, por mí
el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo
en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.

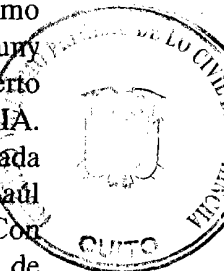

SR. ALBERTO FORTUNY CÁRDENAS

C.C.# 171350795-0



Auto rec. 10/11/10 122
A27

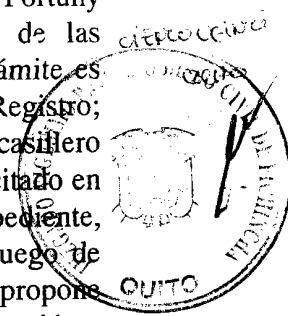
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 15 de noviembre del 2010, las 16h18. **JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, Noviembre 15 del 2010; las 10h40. **VISTOS:** ALBERTO FORTUNY CARDENAS, de la edad y mas generales que obran de autos, expresa que: "Mediante escritura pública de 14 de febrero del 2008, otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michelle Fortuny Tapia, cedieron a favor del señor Carlos Alberto Fortuny Caravaca, la totalidad de las participaciones que tenían en ECUATRONIX CIA. LTDA, escritura que no ha sido inscrita en el Registro Mercantil, pues al ser presentada para su inscripción le fue devuelta con la razón de negativa suscrita por el Dr. Raúl Gaybor Secaira, Registrador Mercantil del Cantón Quito, cuyo texto es el siguiente: "Con fecha 30 de noviembre del 2009 se ha presentado tres copias de la escritura de cesión de participaciones de la compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA." celebrada ante el señor Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva por parte de los socios y cedentes a la vez, Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michelle Fortuny Tapia en favor de Alberto Fortuny Caravaca, cesionario, con el objeto de que el Registro Mercantil del Cantón Quito margine en el correspondiente registro de dicha compañía la cesión señalada. Por los antecedentes a exponer debo expresamente presentar mi negativa para proceder a la marginación solicitada.- Al respecto manifiesta y en especial lo relativo a la objeción por parte de la señora Analista del Registro, Nadia García, quien señala en la hoja de observaciones, que no es posible marginar la cesión, que hace referencia en la primera parte de la negativa, por existir un oficio dirigido al Registro Mercantil de Quito con fecha 29 de junio del 2009 por parte de la señora Martha Tapia Carrera. En efecto, con antelación a una posible petición de marginación de la cesión que hoy nos ocupa, la señora Martha Tapia envió esta comunicación exponiendo antecedentes de la constitución de la compañía y concluyendo que el suscrito se abstenga de marginar la cesión otorgada por Carlos y Susann Fortuny Tapia en favor de Alberto Fortuny Caravaca.- De otra parte y de igual manera, y en la misma fecha, 29 de junio del 2009, el Dr. Xavier Gonzalo Arregui Camacho presenta una comunicación al suscrito, en calidad de Albacea Testamentario de los bienes del señor Alberto Fortuny Caravaca (fallecido), conforme al testamento solemne abierto otorgado el 5 de noviembre del 2005 por el testador ante la Notaria Novena del Cantón Quito, con el objeto de que nulite un nombramiento de Presidente Ejecutivo de la compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA." y que me abstenga de inscribir cualquier cesión de participaciones en favor de Carlos y Susann Fortuny Tapia, por cuanto éstos cedieron todas las participaciones en favor de Alberto Fortuny Caravaca.- Al margen de estas dos comunicaciones, el uno de julio del 2009, se presentan tres copias escrituradas en las que constan como cesionarios de Carlos y Susann Fortuny Tapia las siguientes personas: Martha Susana Tapia, Micaela Fortuny Salazar y Grace Natalie Fortuny Tapia, con el objeto de que se margine esta cesión de participaciones que se ha celebrado ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado el 24 de junio del 2009. La misma señora Analista, al igual que en este caso que nos ocupa, señaló dos observaciones para no poder marginar las cesiones. Primero, por existir una comunicación de parte del Dr. Xavier Arregui, quien alerta la ilegalidad de las cesiones, para no marginarlas. Y, segundo, que en base a la primera observación ha provocado un conflicto que previamente debe ser resuelto por autoridad competente.- El 13 de julio del 2009 se ha presentado a sorteo la demanda de inscripción planteada en mi contra por el Dr. Fausto Velásquez, quién comparece en calidad de mandatario de Sandra Salazar, madre y representante legal de la menor Mikaela Fortuny Salazar, de Martha Tapia y de Grace Fortuny Tapia, aduciendo que yo he negado la marginación de las cesiones de participaciones de la compañía "ECUATRONIX CIA. LTDA." otorgado por Carlos y Susann Fortuny Tapia en favor de sus representadas; esta



negativa expresa y razonada como dice la Ley, no existió; solamente fueron simples observaciones de la señora empleada del Registro, autorizada y obligada para ello, pero que de ninguna manera tiene peso ni validez jurídico ni legal. Estas dos observaciones se transcriben textualmente en el libelo de demanda. Por tal razón, la fundamental de mis excepciones fue la inexistencia de mi negativa, puesto que las observaciones no reunían los requisitos legales del Art. 11 de la Ley de Registro. El juicio aún no pasa de la citación y contestación a la demanda, mismo que se ventila en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.- Las comunicaciones por escrito de las dos partes interesadas y más aún el juicio de inscripción que indiqué anteriormente que está en vigencia me da mayor razón para ratificar mi negativa, misma que no se trata de un análisis de valor jurídico ni legal de las dos cesiones de participaciones, sino que los antecedentes son muy claros como para no tomar partido por ninguna de las dos marginaciones. Con esta negativa comparto el análisis realizado por la empleada analista del Registro en los dos casos, toda vez que la documentación de base está muy claro para proceder en la forma como el Registro ha procedido.- Para mayor claridad adjunto la documentación pertinente.- 2. La Ley del Registro de la Propiedad y Mercantil determina en el Art. 11, literal a) lo siguiente: "Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Registrador: a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, debiendo negarse a hacerlo en los siguientes casos:- 1.- Si la inscripción es legalmente inadmisibles, como en el caso de no ser auténtico el título que se presente o no estar conferida la copia en el papel del sello correspondiente; 2.- Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la ley; 3.- Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón; 4.- Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo; 5.- Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción; y, 6.- Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley".- 3. De la extensa razón expuesta por el señor Registrador Mercantil del Cantón Quito para pronunciarse con la negativa de inscripción de la cesión de participaciones referida en el numeral 1 de estos antecedentes, no consta ninguna de las seis causas de negativa que quedan transcritas; esto es, que el señor Registrador Mercantil del Cantón Quito no tiene base legal para pronunciarse como lo ha hecho.- 4. De conformidad con el literal 1) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución Política de la República toda resolución de un funcionario público debe ser motivada y fundarse en normas expresas; los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se deben considerar nulos, tal el caso de la presente negativa que viola el derecho al debido proceso conforme queda expuesto.- 5. El Art. 11 de la Ley de Registro determina que ante la negativa del Registrador se puede concurrir ante el Juez competente para que, luego de examinar la demanda y las causas de la negativa, dicte su resolución disponiendo, de ser el caso, la inscripción del instrumento respectivo.- 6. La escritura de cesión de participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, mediante la cual los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michelle Fortuny Tapia, cedieron a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca, la totalidad de las participaciones que tenían en ECUATRONIX CIA. LTDA, cumple con todos los requisitos legales necesarios para su otorgamiento, por lo mismo surte todos los efectos que la ley prevé para su validez y eficacia, tanto es así que la negativa no se refiere a ninguna omisión o causa de forma o de fondo que invalide o torne ineficaz el acto o contrato. Por lo expuesto, fundado en los artículos 10 y 11 de la Ley de Registro y artículo 113 de la Ley de Compañías, demanda al Dr. Raúl Gaybor Secaira, en su calidad de Registrador Mercantil del Cantón Quito para que en sentencia, disponga la inscripción, en el Registro Mercantil a su cargo, de la escritura pública de 14 de febrero del 2008,

Alberto Fortuny y Tapia

otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, mediante la cual los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michelle Fortuny Tapia, cedieron a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca, la totalidad de las participaciones que tenían en ECUATRONIX CIA. LTDA.". Expresa que el trámite es especial de conformidad con lo previsto en el literal a) del Art. 11 de la Ley de Registro; determina cuantía, designa lugar de citación al demandado, patrocinador y casillero judicial para las notificaciones. Calificada la demanda, admitiéndola a trámite y citado en persona el señor Registrador Mercantil como obra del acta de fs. 24 del expediente, comparece a juicio con el escrito de fs. 48 a 49 vueltas, mediante el cual, luego de consignar sus generales de ley, pronunciarse sobre la pretensión de la demanda, propone las excepciones de: 1.- Negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción y de la demanda; y, 2.- Litis pendencia, designa defensor y casillero judicial para las notificaciones. Así trabada la litis, de conformidad con el trámite previsto en el Art. 11 de la Ley de Registro, se ha recibido la causa a prueba y, habiendo concluido el trámite al estado de resolver, para hacerlo considerase.- PRIMERO.- Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios, sin omitirse ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa; consecuentemente, el proceso es válido. SEGUNDO.- De la escritura pública de fs. 1 a 5 del expediente se demuestra la "CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE ECUATRONIX CIA. LTDA. OTORGADA POR CARLOS ALBERTO FORTUNY TAPIA Y OTROS, a favor de ALBERTO FOTUNY CARAVACA, documento que no se encuentra inscrito, y la negativa se funda en los hechos descritos en la Razón de fs. 7 a 8 de autos. TERCERO.- Dentro de prueba el actor ha solicitado que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable, de manera especial el escrito de demanda y la documentación aparejada con ella, como la escritura pública de 14 de febrero de 2008, motivo de esta acción; impugna la infundada, ilegal e improcedente negativa suscrita por el Dr. Raúl Gaybor Secaira, Registrador Mercantil del cantón Quito inserta en la escritura de cesión de participaciones referida anteriormente; en tanto el señor Registrador Mercantil del cantón Quito no ha solicitado prueba alguna. CUARTO.- El precitado Art. 11 de la Ley de Registro señala taxativamente los casos en que el Registrador de la Propiedad o Mercantil deben negarse a inscribir un documento, acto o contrato en los registros a su cargo. QUINTO.- En el presente asunto, la negativa de inscripción que ha insertado el señor Registrador Mercantil en la escritura de Cesión de Participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, mediante la cual los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michell Fortuny Tapia ceden a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca, la totalidad de las participaciones que mantenían en la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., a la que se refiere la presente acción, no se refiere a ninguno de los supuestos taxativos que preceptúa el artículo 11 de la Ley de Registro, y que el Registrador Mercantil está en la obligación de examinarlos, uno por uno, confrontándolos con el instrumento, acto o contrato que se trata de inscribir; esto es, ha de examinar si el título o instrumento público o privado que se le presenta es auténtico, si los impuestos que causa el acto o contrato se han satisfecho, si el bien inmueble al que se refiera el acto o contrato se encuentra ubicado en el cantón de su jurisdicción, si el documento no tiene vicios o defectos que lo anulan o si no contiene los requisitos legales para su inscripción y, si en los casos de necesidad de publicidad, se ha cumplido ese requisito. En la especie la negativa más bien se refiere a hechos ajenos al contrato que se trata de inscribir. SEXTO.- Los hechos expresados por el Registrador Mercantil en su negativa se refieren a las comunicaciones presentadas por la señora Martha Tapia, en el un caso, y el doctor Xavier Gonzalo Arregui Camacho, en el otro, en las que le solicitan se abstenga de inscribir contratos que se refieran a los bienes o participaciones de la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA. relatando hechos ajenos a la

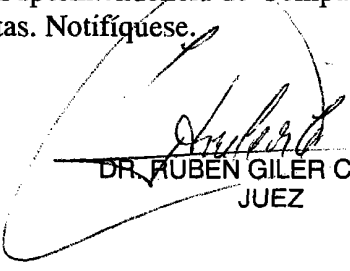


actividad registral. En la Ley de Registro no se ha previsto esta clase de petitorios y consecuentes abstenciones, y menos se ha determinado que puedan devenir en fundamentos legales para sustentar una oposición o negativa de inscripción.- SEPTIMO.- También señala el señor Registrador Mercantil que se le presentó a la inscripción el primero de julio de 2009 una escritura de cesión de participaciones de la misma compañía ECUATRÓNIX CIA. LTDA. otorgada en la Notaría Tercera del cantón Quito, a cargo del Doctor Roberto Salgado Salgado el veinte y cuatro de junio de ese mismo año, por los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michelle Fortuny Tapia a favor de los señores Martha Susana Tapia Carrera, Grace Natalie Fortuny Tapia y Micaela Fortuny Salazar, a la que formuló observaciones fundadas en la misma oposición referida en el considerando anterior, presentada por el doctor Xavier Gonzalo Arregui Camacho, pero que, sin haber obtenido la negativa señalada en el Art. 11 de la Ley de Registro los interesados en ese contrato han propuesto una acción en su contra para obtener la inscripción de ese instrumento ante el señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, lo que deviene, según el criterio del señor Registrador en "conflicto de intereses que el Registrador Mercantil no está en la potestad de resolver, sino la autoridad civil o societaria competente"; OCTAVO.- Efectivamente el Registrador Mercantil no tiene la facultad de dirimir los conflictos de intereses que puedan tener las personas en relación a actos o contratos que están sujetos a la inscripción en el registro a su cargo; la Ley determina claramente esa facultad a los jueces correspondientes; así mismo, al ser la Ley de Registro una Ley enmarcada en el Derecho Público el Registrador Mercantil debe sujetarse taxativamente a los preceptos que rigen su actividad, sin que, en consecuencia, le esté permitido hacer lo que no está previsto en la Ley. Efectivamente, no puede hacer lo que no está previsto o facultado en la Ley aunque los interesados pongan en su conocimiento que existe conflicto de intereses entre las partes o terceros, salvo que ese conocimiento devenga de autoridad competente; en consecuencia, el funcionario debe concretarse a realizar las inscripciones de los documentos a él presentados si reúnen los requisitos que la Ley Registral y demás leyes determinan para cada caso y negarse a hacerlo cuando se encuentran en uno o más de los casos específicamente señalados en el referido Art. 11 de la ley de Registro. NOVENO.- La Constitución claramente dispone que todo funcionario público debe ejercer solamente las competencias y facultades que le han sido señaladas, así lo manda el Art. 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."- En este contexto, el señor Registrador Mercantil al emitir una negativa de inscripción está cumpliendo una de sus competencias y facultades, pero a la vez debe ceñirse al ordenamiento jurídico que la enmarca, tal el caso expreso del literal 1) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución del Ecuador que manda: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:.. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."; es decir, el Registrador Mercantil tiene la facultad de negarse a inscribir actos o contratos porque le está atribuida esa facultad en el Art. 11 de la Ley de Registro, pero el ejercicio de esta facultad debe ser motivado y fundamentado en una o más de las causas previstas

17

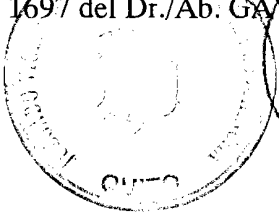
en el propio Art. 11, las que constarán claramente señaladas en la correspondiente negativa de inscripción.- DESIMO.- La negativa suscrita por el Registrador Mercantil se aparta del requerimiento constitucional anotado al no motivarla en una o más de las causas exclusivamente señaladas en el Art. 11 de la Ley de Registro sino más bien fundarla en hechos ajenos a su actividad registral y no previstos en la Ley.- DESIMO PRIMERO.- Finalmente, al no señalar en la negativa la falta de requisitos formales y de fondo de la escritura a inscribirse se entiende que la misma cumple con los requerimientos legales para su validez y eficacia y por lo mismo es procedente su inscripción en el Registro Mercantil. DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con los Arts. 113 del Código de Procedimiento Civil: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa. El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En la especie el Registrador Mercantil, como se dejó anotado, ha propuesto dos excepciones: Negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción y de la demanda; y, litis pendencia; excepción esta última que también le obligaba a producir pruebas, pues la litis pendencia conlleva implícita la afirmación de la existencia de otro litigio, sin embargo, no ha producido ninguna prueba dentro del término legal correspondiente, por lo cual no procede analizar dicha excepción. DESIMO TERCERO.- De la prueba aportada por el actor se establece que, efectivamente, la negativa que ha inserto el señor Registrador Mercantil en la escritura de cesión de participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, mediante la cual los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michell Fortuny Tapia ceden a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca, la totalidad de las participaciones que mantenían en la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA., no se fundamenta en ninguna de las causas previstas concretamente en el tantas veces citado Art. 11 de la Ley de Registro, por lo mismo dicha negativa es carente de fundamentos legales para surtir los efectos que dicho funcionario le ha otorgado indebidamente; finalmente el Registrador no ha dubitado la validez de dicho instrumento público por lo que ha de tenérselo como completo y suficiente en la especie.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, aceptando la demanda, se dispone que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba en los registros a su cargo la escritura de Cesión de Participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, mediante la cual los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susann Michell Fortuny Tapia ceden a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca, la totalidad de las participaciones que mantenían en la compañía ECUATRONIX CIA. LTDA.; hecho, comuníquese tal cesión de participaciones a la Superintendencia de Compañías para que surtan los efectos legales consiguientes.- Sin costas. Notifíquese.

17


DR. RUBÉN GILER CEDEÑO
JUEZ

En Quito, lunes quince de noviembre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO en el casillero No. 202. MARTHA SUSANA TAPIA CARRERA-TERCERA PERJUDICADA en el casillero No. 847 del Dr./Ab.

FIERRO DOBRONSKY EDISON LEONARDO; PAUL MICHEL FRANCO
LANDAZURI en el casillero No. 4667 del Dr./Ab. FRANCO LANDAZURI PAUL
MICHEL; REGISTRADOR MERCANTIL, GAYBOR SECAIRA RAUL en el casillero
No. 1697 del Dr./Ab. GAVILANEZ FREIRE HECTOR ANIBAL. Certifico:



LCDO. GUIDO ESPINOZA
SECRETARIO

Referencia: Juicio No.- 1689-2009-CG

SEÑOR JUEZ VIGESIMOPRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

MARTHA SUSANA TAPIA CARRERA, en mi calidad de tercera perjudicada, dentro del proceso signado bajo el número 1689-2009-Dra. Carmen González, ante Usted comparezco y solicito la **AMPLIACION Y ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA**, de acuerdo a lo que expreso a continuación:



1.- Con fecha 15 de noviembre de 2010, Usted, señor Juez emite sentencia en relación al proceso de la referencia, el mismo que me ha sido notificado el día 16 de noviembre de 2010.

2.- En mérito a lo que permite el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, en razón de que la sentencia emitida por su Autoridad emanada, es oscura por una parte, así como mantiene deficiencias y se ha omitido resolver sobre varios puntos controvertidos, solicito a Usted la oportuna aclaración y ampliación de la sentencia, en los siguientes puntos:

2.1.- **ACLARACION.**- Sírvase aclarar lo siguiente:

a) En su sentencia, NO TOMA EN CUENTA ni aclara, la situación jurídica de mi persona, como tercera perjudicada dentro del presente proceso, pese a haber sido parte del juicio desde el momento mismo de mi presentación como tal; es decir que, en mi calidad de tercerista, usted Señor Juez, no se ha pronunciado de ninguna forma sobre el incidente por mi planteado, ni en el propio proceso, ni en su sentencia a la cual he hecho referencia, por lo que he quedado en la más absoluta indefensión.-

b) En su sentencia, NO TOMA EN CUENTA ni aclara, la calidad en la que comparece el actor ALBERTO FORTUNY CARDENAS (persona diferente a ALBERTO FORTUNY CARAVACA), en la cual solicita la inscripción de una escritura de cesión de participaciones de la cual ~~NI SIQUIERA ES PARTE~~.-

c) En su sentencia, NO TOMA EN CUENTA ni aclara, la situación jurídica de la persona a la cual se transfiere las participaciones de la compañía Ecuatronix Cia. Ltda., esto es, del Sr. Alberto Fortuny Caravaca, a quien le recuerdo Señor Juez, falleció con fecha 06 de junio de 2009, momento anterior al pedido de inscripción de la escritura de cesión de participaciones de la compañía Ecuatronix Cia. Ltda., materia de la presente litis; es decir NO ACLARA A QUE PERSONA VIVA RECAE EL DERECHO DE LA INSCRIPCIÓN QUE HA MANDADO MENDIANTE SENTENCIA A SURTIR EFECTOS.-

d) En su sentencia, NO TOMA EN CUENTA ni aclara, la situación jurídica de los herederos del Sr. Alberto Fortuny Caravaca, en los que se incluye el actor Alberto Fortuny Cárdenas y otras cuatro personas más conforme lo certifican las partidas de nacimiento adjuntadas en el presente juicio. Así mismo no aclara si los herederos del Sr. Alberto Fortuny Caravaca fueron tomados en cuenta en la presente litis, si fueron citados para que tengan derecho a su legítima defensa e intervención, y si aceptaron o negaron la inscripción de una escritura que surte **EFFECTOS DIRECTOS EN SU FAVOR O EN SU CONTRA**, toda vez que el trámite de

inscripción se ha iniciado meses después de la propia muerte del SR. ALBERTO FORTUNY CARAVACA, Y POR SI SOLO EL ACTOR EN LA PRESENTE CAUSA NO ES EL ÚNICO TITULAR DEL DERECHO QUE SE HA PRESUMIDO RECONOCER.-

e) En su sentencia, no ha aclarado LA CAPACIDAD LEGAL DEL ACTOR, para su comparecencia y para OBLIGARSE POR SI MISMA, sin la autorización de otra persona; ni se especifica si el actor comparece por sus propios derechos o por los que representa como hijo y heredero del fallecido Alberto Fortuny Caravaca o en representación de la comunidad de herederos del fallecido Alberto Fortuny Caravaca).-

f) En su sentencia, únicamente manifiesta en forma GENERAL, que la escritura de cesión de participaciones celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, de fecha 14 de febrero de 2008, cumple con los requerimientos legales para su validez y eficacia y por lo mismo es procedente su inscripción en el registro mercantil; por lo cual, solicito muy comedidamente, se me aclare CUÁLES SON ESOS REQUERIMIENTOS LEGALES, Y EN QUÉ NORMATIVA SE BASA PARA DETERMINAR QUE DICHA ESCRITURA CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES PARA SU VALIDEZ. Para la aclaración de su parte, tomará en cuenta que, de lo por mi manifestado y comprobado documentadamente dentro del proceso, que: 1).- Que el artículo 113 de la Ley de compañías en su parte pertinente manifiesta que: " 113).- *Trasferencia de participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior.....*" Todo lo cual no se cumple en la escritura pública que ha mandado Usted a inscribir, sin cerciorarse de lo que manda la Ley.- 2).- Que el fallecido "cesionario", Alberto Fortuny Caravaca, comparece a la celebración de la escritura pública con un estado civil de divorciado, cuando en efecto, y de acuerdo a la partida de matrimonio que consta en autos se desprende que a la fecha de celebración del instrumento referido, el ciudadano Alberto Fortuny Caravaca, ostentaba el estado civil de CASADO; violando con lo expuesto el requisito establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley Notarial en concordancia con el artículo 28 del mismo cuerpo legal.- y, 3).- Que la "cedente", Susann Michelle Fortuny Tapia, comparece a la escritura pública, en calidad de soltera, cuando a la fecha de celebración de la escritura pública materia de la litis mantenía el estado civil de divorciada; violando el requisito establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley Notarial, en concordancia con el artículo 28 del mismo cuerpo legal.- 4).- Que en la escritura pública que ha mandado ilegalmente a inscribir, no constan las papeletas de votación de los comparecientes, violando de esta manera lo expresado en la Ley General de Elecciones y la Ley Notarial.-

g).- En su sentencia, dispone: "comuníquese tal cesión de participaciones a la Superintendencia de Compañías para que surtan los efectos legales consiguientes...", sin

que aclare que efectos legales, toda vez que como he indicado en innumerables ocasiones el "CESIONARIO" ALBERTO FORTUNY CARAVACA, falleció el 06 de junio de 2009, y el mismo no fue quién pidió que se inscriba dicha cesión de participaciones, entonces sabrá explicar y aclarar A FAVOR DE QUIEN DEBÉN EMITIRSE LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA MANDADO A INSCRIBIR?, SERA A FAVOR DEL FALLECIDO ALBERTO FORTUNY CARAVACA, QUIEN SIN HABER INICIADO NINGUN PROCESO LEGAL HA ADQUIRIDO BIENES?, SERA A FAVOR DEL ACTOR?, SERA DE LOS HEREDEROS DEL SR. ALBERTO FORTUNY CARAVACA?.- y,

h).- En su sentencia, no ha aclarado si las participaciones, fueron ya canceladas a favor de los "cesionarios".-

2.2.- AMPLIACION.- Sírvase ampliar lo siguiente:

a) En su sentencia, no ha tomado en cuenta ninguno de mis pronunciamientos y documentación anexada con fechas 21 de junio de 2010, 24 de junio de 2010 y 30 de junio de 2010; por lo que solicito, muy comedidamente, amplíe su sentencia aceptando, desvirtuado o al menos PRONUNCIANDOSE sobre lo por mi expuesto y alegado dentro del presente juicio, debido a que, al no haberme tomado en cuenta, se me ha amenazado y violentado mi derecho constitucional de protección y legítima defensa que en el presente caso no he recibido, violentando lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; así como también, se me ha violentado la libre intervención en el juicio, según lo manda el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial. Cabe destacar que, en mi calidad de tercera perjudicada, no he sido tomada en cuenta dentro del proceso, ya que ni dentro del mismo juicio, Usted, se ha pronunciado sobre mi presencia y peticiones, y menos aún se me ha tomado en cuenta dentro de su sentencia, con lo que tengo clara que no soy merecedora de análisis siquiera referencial sobre mis pretensiones y alegatos presentados conjuntamente con los documentos anexados oportunamente dentro del presente juicio; es así que, inclusive habiéndose corrido traslado para hacia el actor en este juicio, sobre mis pretensiones como tercera perjudicada, Usted no ha resuelto ni a favor ni en contra del incidente planteado, ni a acogido o rechazado en ninguna de sus partes de la sentencia sobre mis fundamentales alegatos.-

b) En su sentencia, no fundamenta la posibilidad, imposibilidad, admisibilidad o inadmisibilidad, legalidad o ilegalidad, de que la presente transferencia de participaciones, que Usted manda a inscribir, es un acto que se lo realiza entre personas vivas o no; toda vez que en el presente caso se lo realizó con una persona ya fallecida.-

c) En su sentencia no hace referencia sobre el juicio No.- 2009-1099 que se ventila en el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha y al cual lo he anexado en copias certificadas.-

d) En su sentencia ha determinado que la negativa de la inscripción de la escritura pública de cesión de participaciones, cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 11 de

la Ley de Registro, por lo que muy comedidamente solicito a Usted, amplíe su sentencia, por cuanto no ha hecho referencia a ningún estudio sobre si el título (escritura pública de cesión de participaciones) tiene algún defecto o vicio que lo haga nulo; esto en concordancia con todas y cada una de mis alegatos y documentos anexados que comprueban los vicios existentes en la escritura pública materia de la presente litis, lo cual ni siquiera ha sido nombrado desvirtuando lo por mi aseverado.-

e) Amplíe su sentencia, haciendo algún análisis sobre la solicitud del interesado, tal como manda el artículo 11 de la Ley de Registro.-y,

f) En su sentencia dentro del presente juicio, hace referencia que el Registrador Mercantil se ha fundado como parte de su negativa, en la existencia de un conflicto de intereses, el cual para Usted, no constituyen causal determinada en el artículo 11 de la Ley de Registro para no inscribir la escritura pública de cesión de participaciones materia del presente juicio. Con lo manifestado, sabrá Usted AMPLIAR SU SENTENCIA para hacer de esta forma, un análisis prolijo de, SI ESPECIFICAMENTE los numerales cuarto y quinto del artículo 11 de la Ley de Registro, se cumplen en la escritura pública materia del inicio del juicio, ya que en sentencia, no ha hecho referencia a su criterio como Juez, de si la mentada escritura pública cumple los numerales antes mencionados, aún habiendo mi persona presentado el alegato y documentación que justifica que no cumple con dichos requisitos. Debo indicar que, al oponerse el Registrador Mercantil la inscripción de una escritura pública, traslada a Usted, Señor Juez, la competencia, NO SOLAMENTE DE ANALIZAR LA OPOSICIÓN DE LAS PARTES (INCLUIDA LA MIA Y DEL REGISTRADOR MERCATIL), SINO TAMBIÉN LA DE REALIZAR SU PROPIO ESTUDIO DE LA LEGALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA ESCRITURA Y LA INSCRIPCIÓN, POR LA AUTORIDAD QUE LE HA INVESTIDO LA LEY, SIN QUE SEA PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN SIN QUE ANTES SE HAGA UN EXTENSIVO ESTUDIO DE CADA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA MATERIA DEL JUICIO, TAL COMO LO MANIFIESTA EN SU SENTENCIA EN LA QUE SE LIMITA A INDICAR QUE "SE ENTIENDE" QUE LA ESCRITURA HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY, POR EL SIMPLE HECHO DE QUE EL REGISTRADOR MERCANTIL NO LOS HAYA EXPRESADO, PESE A QUE HE COMPROBADO QUE EFECTIVAMENTE EXISTEN VICIOS DIRECTOS DE FORMA Y FONDO EN LA ESCRITURA PUBLICA BASE DE ESTE JUICIO, TODOS LOS CUALES, NI SIQUIERA LOS HA MENCIONADO EN SU SENTENCIA, SIENDO ESTOS, LOS NUMERALES 4 y 5 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE REGISTRO.-

Por la compareciente, debidamente autorizado, firmo como su abogado patrocinador.

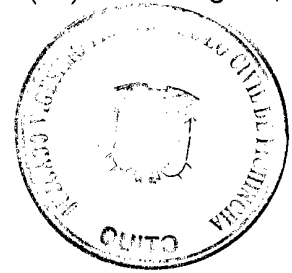

Dr. Edison Pierro Dobronsky

Mat. Prof. 4531 CAP

No. 17321-2009-1689

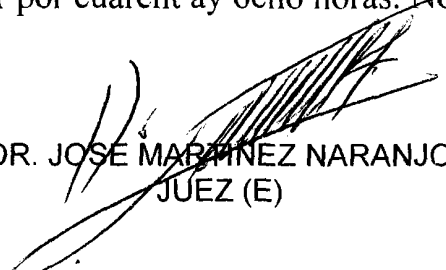
Presentado en el día de hoy miércoles diecisiete de noviembre del dos mil diez, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

LCDO. GUIDO ESPINOZA
SECRETARIO



JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, miércoles 8 de diciembre del 2010, las 15h13. Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado de esta Judicatura en virtud de la acción de personal 2684-DP-DPP de 3 de diciembre del dos mil diez.- Con la aclaración y ampliación solicitada por Martha Susana Tapia corrarse traslado al actor por cuarenta y ocho horas. Notifíquese.


DR. JOSE MARTINEZ NARANJO
JUEZ (E)



En Quito, miércoles ocho de diciembre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO en el casillero No. 202. MARTHA SUSANA TAPIA CARRERA-TERCERA PERJUDICADA en el casillero No. 847 del Dr./Ab. FIERRO DOBRONSKY EDISON LEONARDO; PAUL MICHEL FRANCO LANDAZURI en el casillero No. 4667 del Dr./Ab. FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL; REGISTRADOR MERCANTIL, GAYBOR SECAIRA RAUL en el casillero No. 1697 del Dr./Ab. GAVILANEZ FREIRE HECTOR ANIBAL.


LCDA. CARMEN ROSARIO GONZALEZ SOLORZANO
OFICIAL MAYOR

SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ALBERTO FORTUNY CÁRDENAS, en el juicio de trámite especial N° 1689-2009-Lcda. CGS- propuesto en contra del Dr. Raúl Secaira Gaybor en calidad de Registrador Mercantil, del Cantón Quito, en relación al escrito de la Ab. Martha Susana Tapia Carrera, con el que se me ha corrido traslado, dentro del término concedido, manifiesto:

1. La señora Martha Susana Tapia Carrera no es parte procesal, pues no tiene la calidad de actora ni demandada.

En este trámite especial el legítimo contradictor es el Dr. Raúl Gaybor Secaira, en su calidad de Registrador Mercantil del Cantón Quito; por tanto, el único legitimado para intervenir en el proceso.

2. La Ab. Martha Susana Tapia Carrera textualmente dice:

“... comparezco y solicito la AMPLIACIÓN y ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, de acuerdo a lo que expreso a continuación”.

Y, adicionalmente, sostiene que tal pretensión le “permite el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil”.

Al respecto, señalo lo siguiente:

- a) El Art. 289 el Código de Procedimiento Civil establece:

“Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo Juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Art. 281”.

Este antecedente deja en claro que en el trámite, tratándose de autos y decretos, el Juez puede revocarlos, es decir dejarlos sin efecto; además, la ley le faculta aclarar, ampliar o reformarlos, lo cual significa que se puede obtener cualesquiera o las tres posibilidades de aclaración, ampliación o reforma.

- b) En cambio, el Art. 281, dispone:

“El Juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días”.

Esta norma de derecho público es imperativa. Por una parte impide al Juez revocar o alterar la sentencia. Sin embargo, faculta al Juez aclararla O ampliarla.

La disposición impide que el Juez pueda, respecto de una sentencia dictada por él, la

ampliación Y aclaración.

Gramaticalmente no se pueden confundir las conjunciones copulativas con las disyuntivas, o lo que es lo mismo no equivalen la disyuntiva **O** y la copulativa **Y**, pues son diferentes y provocan situaciones y consecuencias distintas. No es lo mismo elegir Pedro y Juan o elegir entre Pedro o Juan; en el primer caso, significa que son las dos personas, en tanto que en el segundo es el uno o el otro.

Jurídicamente, solicitar la "AMPLIACION Y ACLARACION DE LA SENTENCIA" como pretende la Ab. Martha Susana Tapia Carrera, es desconocer el sentido y alcance de la ley, pretender inducir a error al Juez y obtener lo imposible, tanto más que no es parte en el proceso, aunque se considere tercera perjudicada.

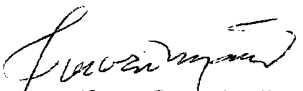
3. La extensa exposición con los puntos de vista, disquisiciones, observaciones, quejas, apreciaciones, etc. de los escritos con los que se me ha corrido traslado, carecen de fundamentación y validez jurídica y me relevan de todo comentario.

PETICIÓN

Por cuanto dejo expuesto, solicito que se sirva desechar el pedido de aclaración y ampliación intetado por la Ab. Martha Susana Tapia Carrera, por infundado, ilegal e improcedente.

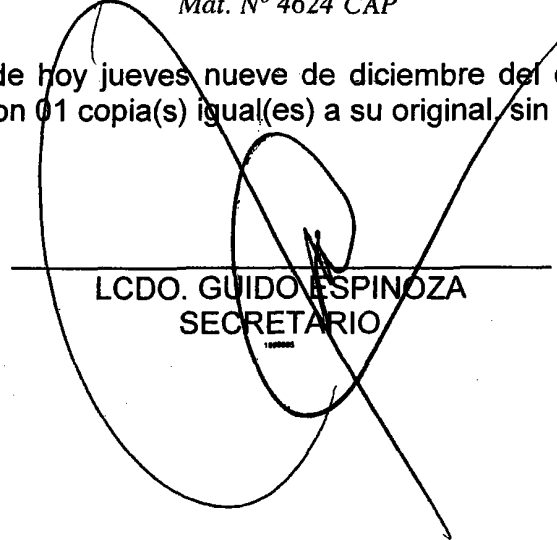
En estos términos contesto el traslado.

Por el compareciente, su Defensor autorizado.


Dr. Hugo Guzmán Guerrero
Mat. N° 4624 CAP

No. 17321-2009-1689

Presentado en el día de hoy jueves nueve de diciembre del dos mil diez, a las once horas y trece minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original sin anexos. Certifico.


LCDO. GUIDO ESPINOZA
SECRETARIO

Carla Fortalez

CRUC. TREINTA y cinco

135-

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, jueves 16 de diciembre del 2010, las 15h39. VISTOS.- De conformidad con el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura ; y la ampliación cuando no se hubiere resuelto sobre alguno de los puntos controvertidos. En el caso que nos ocupa, la sentencia es totalmente clara y se han resuelto todos los puntos controvertidos , por lo que no procede y se niega la aclaración y ampliación solicitada por Martha Susana Tapia .- Notifíquese.

Rubén Giler Cedeño
DR. RUBEN GILER CEDEÑO
JUEZ



En Quito, jueves dieciseis de diciembre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO en el casillero No. 202. MARTHA SUSANA TAPIA CARRERA-TERCERA PERJUDICADA en el casillero No. 847 del Dr./Ab. FIERRO DOBRONSKY EDISON LEONARDO; PAUL MICHEL FRANCO LANDAZURI en el casillero No. 4667 del Dr./Ab. FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL; REGISTRADOR MERCANTIL , GAYBOR SECAIRA RAUL en el casillero No. 1697 del Dr./Ab. GAVILANEZ FREIRE HECTOR ANIBAL.

Carmen Rosario Gonzalez Solorzano
LCDA. CARMEN ROSARIO GONZALEZ SOLORZANO
OFICIAL MAYOR

Ref: Juicio No.- 1689-2009

SEÑOR JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Martha Susana Tapia Carrera, en mi calidad de Tercera Perjudicada, en relación al juicio de la referencia, dentro del término legal para el efecto, comparezco ante su Autoridad de la manera más comedida y respetuosamente, y presento el **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual describo a continuación:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con fecha 15 de noviembre de 2010, su Autoridad, emite sentencia en relación al proceso de la referencia; mismo que me fue notificado con fecha 16 de noviembre de 2010;

1.2.- Con fecha 17 de noviembre de 2010, presenté ante Usted, Señor Juez, la solicitud de aclaración y ampliación a la sentencia; por cuanto la sentencia es y sigue siendo oscura, y por cuanto existían puntos controvertidos que no han sido considerados ni resueltos de su parte;

1.3.- Con fecha 08 de diciembre de 2010, su Señoría, emite providencia, corriendo traslado a la parte actora sobre mi solicitud de aclaración y ampliación de la sentencia;

1.4.- Con fecha 16 de diciembre de 2010, misma que me fue notificada con fecha 17 de diciembre de 2010, su Autoridad emite providencia en la cual, niega mi solicitud de aclaración y ampliación; hecho que desde ya, expreso mi seria inconformidad.

2.- APELACIÓN:

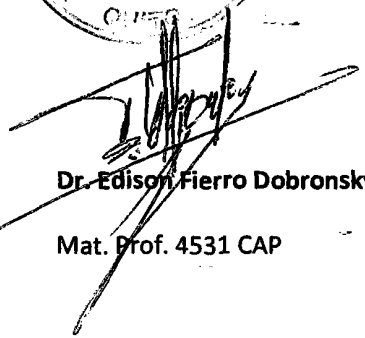
Por no estar de acuerdo con su sentencia descrita en el punto 1.1 del numeral que antecede, en mérito de lo que permiten los artículos 324, 325 y 326 del Código de Procedimiento Civil, así como en base a lo manda el literal m) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 424 de la misma Constitución de la República del Ecuador; presento el **RECURSO DE APELACIÓN**, EN CONTRA DE LA REFERIDA SENTENCIA POR USTED EMITIDA CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN EL PRESENTE CASO.

Con lo expuesto, se servirá remitir de inmediato el proceso al correspondiente Juez Superior, a fin de que conozca y resuelva sobre el presente recurso interpuesto.

Desde ya, quiero dejar expresa constancia que, en el presente juicio, también se me han violentado derechos constitucionales, específicamente a la defensa, al jamás haber Usted tomado en cuenta para su resolución, los fundamentos y documentación anexada por mi persona dentro del presente juicio.

Notificaciones que me corresponda, las continuaré recibiendo en el casillero judicial No.- 4667 del
Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.

Firmo con mi abogado,



Dr. Edison Fierro Dobronsky

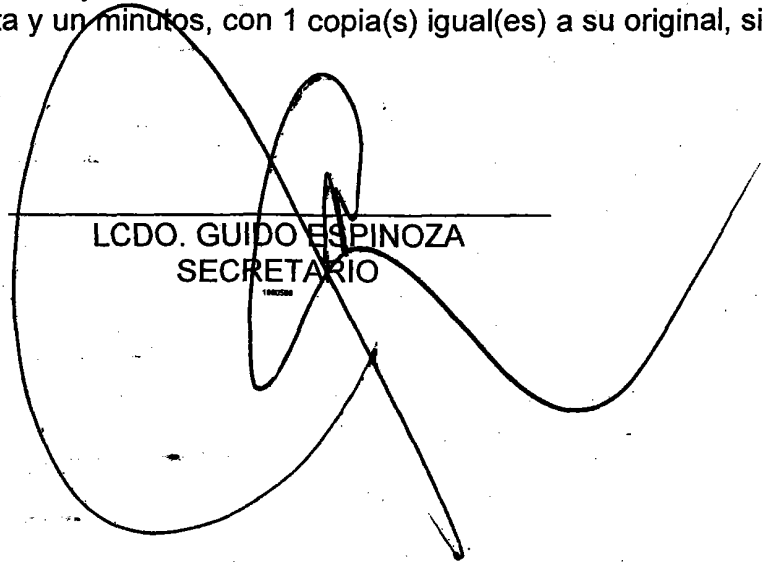
Mat. Prof. 4531 CAP



Martha Susana Tapia Carrera

No. 17321-2009-1689

Presentado en el día de hoy viernes diecisiete de diciembre del dos mil diez, a las
dieciseis horas y cuarenta y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos.
Certifico.

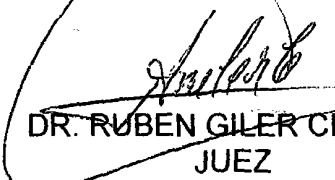


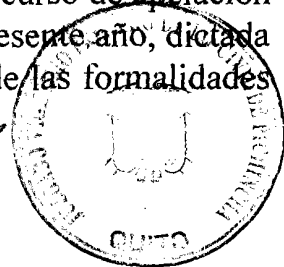
LCDO. GUIDO ESPINOZA
SECRETARIO

134
ciento TREINTA y siete

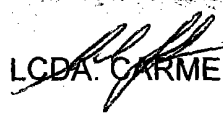
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, martes 21 de diciembre del 2010, las 15h14. Por deducido dentro de término, concédase a Martha Susana Tapia Carrera , el recurso de apelación interpuesto a la sentencia de quince de noviembre del presente año, dictada en esa causa,; consecuentemente , previo cumplimiento de las formalidades legales, remítase el expediente al Superior.- Notifíquese.


DR. RUBEN GILER CEDEÑO
JUEZ



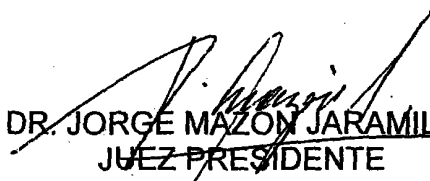
En Quito, martes veinte y uno de diciembre del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO en el casillero No. 202. MARTHA SUSANA TAPIA CARRERA-TERCERA PERJUDICADA en el casillero No. 847 del Dr./Ab. FIERRO DOBRONSKY EDISON LEONARDO; PAUL MICHEL FRANCO LANDAZURI en el casillero No. 4667 del Dr./Ab. FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL; REGISTRADOR MERCANTIL , GAYBOR SECAIRA RAUL en el casillero No. 1697 del Dr./Ab. GAVILANEZ FREIRE HECTOR ANIBAL.


LCDA. CARMEN ROSARIO GONZALEZ SOLORZANO
OFICIAL MAYOR

JUEZ PONENTE: DRA. MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, lunes 4 de abril del 2011, las 15h41.

VISTOS: Para resolver el recurso de apelación interpuesto por Martha Susana Tapia Carrera, de la sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha que acepta la demanda y dispone que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba en el registro a su cargo la escritura de cesión de participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, por Carlos Alberto y Susann Michell Fortuny Tapia a favor de Alberto Fortuny Caravaca, radicada, por sorteo, la competencia en esta Sala, se considera: PRIMERO: Es obligación del Tribunal de Instancia examinar, en primer término, si es competente para conocer el asunto subido en grado. SEGUNDO: La disposición del artículo 11 de la Ley de Registro prescribe que si la resolución ordena la inscripción no será susceptible de recurso alguno. Por consiguiente, puesto que en este caso la sentencia ordena la inscripción el fallo causó ejecutoria y no es susceptible de recurso. Si bien la Constitución de la República establece la doble instancia, como una de las garantías del debido proceso, esta disposición no es aplicable al caso por lo siguiente: a) porque en la solicitud de inscripción de una escritura no se discuten derechos; b) porque este privilegio es exclusivo de las partes procesales y Martha Susana Tapia Carrera no tiene tal calidad; y, c) porque la Corte Constitucional, en fallo publicado en R. O. 159 de 26 de marzo del 2010, resolvió que "no en todas circunstancias este derecho a recurrir las resoluciones judiciales se aplica, sin que aquello importe una vulneración de la normativa constitucional, ya que existen procesos que por su naturaleza excepcional ameritan una tramitación sumaria sin que medien otras instancias para su prosecución". TERCERO: Por tanto, no solo que el proceso por la negativa del registrador a inscribir un documento es un trámite sumario de naturaleza excepcional, sino que, además, no amerita doble instancia porque la única persona que puede sufrir gravamen es el actor en el caso de que se niegue la inscripción y bajo este supuesto la Ley de Registro admite el recurso cuando señala que si el juez negare la inscripción, el interesado podrá interponer el recurso de apelación. El sistema de recursos verticales, que permite que una resolución sea analizada por un tribunal superior, supone que el recurrente ha sufrido un gravamen. Como enseña el Prof. Devis Echandia "puede hablarse de un derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente procesal y que es uno de los varios que surgen de la relación jurídica procesal. Se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez, que les causan gravamen o perjuicio..." (Devis Echandia Hernando, Teoría General del Proceso. Editorial Universidad, Segunda Edición, 1997, p. 506). Cuando una providencia no causa gravamen o perjuicio no hay derecho de recurrir y este es el caso de Martha Susana Tapia Carrera que nada tiene que ver ni con la cesión ni con las participaciones que se transfirieron. En definitiva, el recurso fue indebidamente interpuesto e ilegalmente concedido y esta Sala no tiene competencia para conocerlo por lo que se dispone devolver las actuaciones al Juzgado de origen. Sin costas. Notifíquese.


DR. JORGE MAZÓN JARAMILLO
JUEZ PRESIDENTE

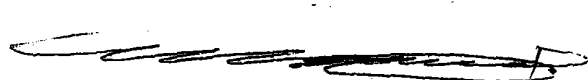

DRA. MARIA DE LOS ANGELES
MONTALVO
JUEZA


DR. GUIDO MANTILLA CARDOSO
JUEZ

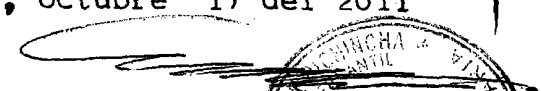
Certifico:


DRA. RITA ORDÓÑEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA

En Quito, lunes cuatro de abril del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO en el casillero No. 202; MARTHA SUSANA TAPIA CARRERA (TERCERA PERJUDICADA) en el casillero No. 847; PAUL MICHEL FRANCO LANDAZURI en el casillero No. 4667. REGISTRADOR MERCANTIL, GAYBOR SECAIRA RAUL en el casillero No. 1697 del Dr./Ab. GAVILANEZ FREIRE HECTOR ANIBAL. Certifico:/


DRA. RITA ORDÓÑEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA

Razón: las copias que anteceden son iguales a sus originales.
Certifico. Quito, octubre 17 del 2011


Dra. Rita Ordóñez P.
SECRETARIA RELATORA



Auto 139

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, lunes 6 de junio del 2011, las 15h00.

VISTOS: Avoca conocimiento de éste proceso el doctor Jorge Mazón Jaramillo en su calidad de Juez titular. Para resolver la solicitud de aclaración y ampliación formulada por Martha Susana Tapia Carrera se considera: PRIMERO: Los recursos horizontales de aclaración, ampliación o revocación deben presentarse en forma simultánea y no sucesiva, como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, por ejemplo en el auto 672-95 de 22 de agosto de 1995 "Concedida o negada la revocación, aclaración, reforma o ampliación de una providencia se prohíbe que se pida por segunda vez, lo cual, como repetidamente lo ha resuelto esta Corte, no solo significa que no se puede insistir en alguna de esas peticiones, sino que tampoco se las puede proponer sucesivamente; si de hecho se contraviene a esta prohibición tal petición es nula, no puede ser atendida no produce efecto alguno que pueda influir en el transcurso del término para interponer el recurso de casación" (Repertorio de Jurisprudencia, T. XLII, p. 392). SEGUNDO: Por tanto, resuelta la petición de revocatoria no cabe que la Sala se pronuncie sobre esta nueva solicitud que contraviene la disposición del artículo 291 del Código de Procedimiento Civil. Sin costas. Declarase legitimada la personería del doctor Paúl Franco Landazuri, por su comparecencia a nombre de la abogada Martha Susana Tapia Carrera. Por Secretaría y previas las formalidades de Ley, confírense las copias certificadas solicitadas. Notifíquese.

DR. JORGE MAZÓN JARAMILLO
JUEZ PRESIDENTE

DRA. MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO
JUEZA

DR. GUIDO MANTILLA CARDOSO
JUEZ

Certifico:

DRA. RITA ORDOÑEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA

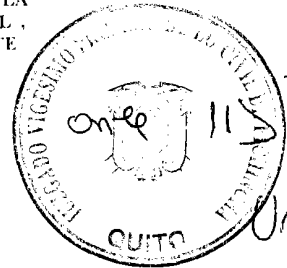
En Quito, lunes seis de junio del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO en el casillero No. 202. REGISTRADOR MERCANTIL, GAYBOR SECAIRA RAUL en el casillero No. 1697 del Dr./Ab. GAVILANEZ FREIRE HECTOR ANIBAL. TAPIA CARRERA MARTHA SUSANA en el casillero No. 4667 del Dr./Ab. FIERRO DOBRONSKY EDISON LEONARDO. Certifico:

DRA. RITA ORDOÑEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA

Razón: la copia que antecede es igual a su original. Certifico. Quito
Octubre 17 del 2011.

Dra. Rita Ordoñez P.
SECRETARIA RELATORA

LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE
DEL PUEBLO SOBERANO, Y POR AUTORIDAD
DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA
REPUBLICA, LA SALA DE LO CIVIL,
MERCANTIL Y FAMILIA DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA:



Juicio No. 824-2011 SDP

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA.- Quito, a 28 de septiembre del 2011, las 11h45.-

VISTOS: En el recurso de hecho interpuesto por Martha Susana Tapia Carrera, dentro del juicio especial que por inscripción de escritura sigue Alberto Fortuny Cárdenas contra Registrador Mercantil de Quito, ha comparecido a los autos, la recurrente Martha Susana Tapia Carrera, expresa formal y voluntariamente su deseo de desistir del recurso de hecho presentado. Para tal efecto, la compareciente ha concurrido ante este Tribunal de Casación, procediendo a la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica, conforme establece el Art. 374 del Código de Procedimiento Civil, según consta del Acta que se ha agregado a los autos. Por tanto, por no contravenir disposición legal alguna y en aplicación del Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, se acepta el desistimiento expreso del recurso de casación. Con costas.- Intervenga la Dra. Lucía Toledo Puebla, como Secretaria Relatora de la Sala.- Archívese y Notifíquese.-

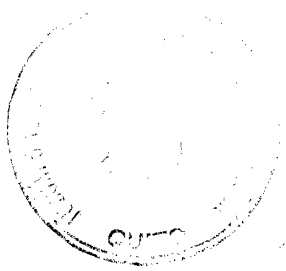
Dr. Galo Martínez Pinto
JUEZ NACIONAL

Dr. Carlos Ramírez Romero
JUEZ NACIONAL

Dr. Manuel Sánchez Zuraty
JUEZ NACIONAL

Certifico:

Dra. Lucía Toledo Puebla
SECRETARIO RELATOR



En Quito, a veinte y ocho de septiembre de dos mil once, a partir de las quince horas, notifiqué con el auto que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO, por boleta en el casillero judicial No.202; REGISTRADOR MERACANTIL, GAYBOR SECAIRA RAÚL, por boleta en el casillero judicial No. 1697; TAPIA CARRERA MARTHA SUSANA, por boleta en el casillero judicial No. 4667. *ha borrado no corre. JP.*

Lucía Toledo
Dra. Lucía Toledo Puebla
SECRETARIA RELATORA.

CERTIFICO:

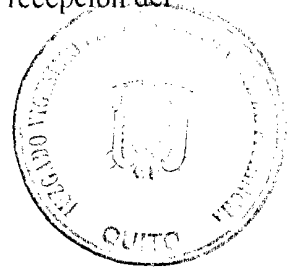
Que la una (1) fotocopia que antecede, es tomada de sus actuaciones originales, constantes en el juicio especial No.824-2011-S.D.P., que sigue FORTUNY CARDENAS ALBERTO contra REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.- Quito, 6 de Octubre de 2011.-

Lucía Toledo
Dra. Lucía Toledo Puebla
SECRETARIA RELATORA SALA CIVIL, MERCANTIL
Y FAMILIA. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

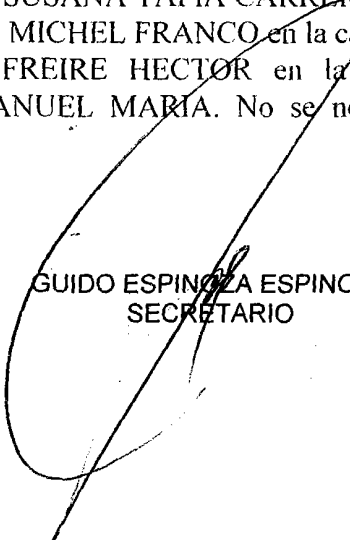
291 - cert
casilla 722

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves
27 de octubre del 2011, las 15h14. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del
proceso con la ejecutoria del superior para los fines de Ley.- Notifíquese.


DR. RUBÉN GILER CEDEÑO
JUEZ



En Quito, jueves veinte y siete de octubre del dos mil once, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO en la casilla No. 202 del Dr./Ab. VELA VASCO GIL ENRIQUE; MARTHA SUSANA TAPIA CARRERA - TERCERA PERJUDICADA en la casilla No. 847; PAUL MICHEL FRANCO en la casilla No. 4667; REGISTRADOR MERCANTIL GAYBOR FREIRE HECTOR en la casilla No. 1697 del Dr./Ab. CORONEL RUMAZO MANUEL MARIA. No se notifica a NN-NN- por no haber señalado casilla. Certifico:


GUIDO ESPINOZA ESPINOZA
SECRETARIO

142 casis cont 3
JVS -

SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ALBERTO FORTUNY CÁRDENAS, en el juicio N° 1689-2009-Lcda.CGS- propuesto en contra del señor Registrador Mercantil del cantón Quito, respetuosamente, manifiesto:

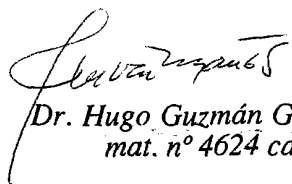
En providencia de 27 de octubre de 2011, las 17h24, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso, con la ejecutoria del superior para los fines de Ley.

PETICIÓN

Con este antecedente y con el propósito de ejecutar lo dispuesto en sentencia de 15 de noviembre de 2010, las 16h18, solicito que se sirva disponer se me confiera 5 copias íntegras y certificadas del proceso a fin de que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito proceda a inscribir la escritura de Cesión de Participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, mediante la cual los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susana Michell Forntuny Tapia ceden a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca, la totalidad de las participaciones que mantenían en la compañía ECUATRONIX CÍA. LTDA; hecho, comuníquese tal cesión de participaciones a la Superintendencia de Compañías para que surtan los efectos legales consiguientes.

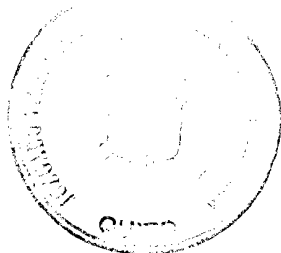
Continuaré recibiendo notificaciones en la Casilla Judicial N° 202.

Por el compareciente, su Defensor autorizado.


Dr. Hugo Guzmán Guerrero
mat. n° 4624 cap

No. 17321-2009-1689

Presentado en el día de hoy lunes treinta y uno de octubre del dos mil once, a las diez horas y veinte y cinco minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



GUIDO ESPINOZA ESPINOZA
SECRETARIO

2414314

143- auto cuenta
SV
Res
QUITO

SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ALBERTO FORTUNY CÁRDENAS, en el juicio N° 1689-2009-Lcda.CGS- propuesto en contra del señor Registrador Mercantil del cantón Quito, respetuosamente, manifiesto:

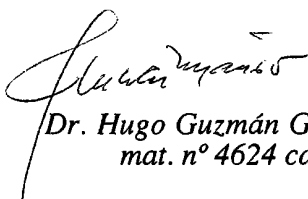
En providencia de 27 de octubre de 2011, las 17h24, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso, con la ejecutoria del superior para los fines de Ley.

PETICIÓN

Con este antecedente y con el propósito de ejecutar lo dispuesto en sentencia de 15 de noviembre de 2010, las 16h18, solicito que se sirva disponer se me confiera 5 copias íntegras y certificadas del proceso a fin de que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito proceda a inscribir la escritura de Cesión de Participaciones otorgada el 14 de febrero del 2008, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, mediante la cual los señores Carlos Alberto Fortuny Tapia y Susana Michell Forntuny Tapia ceden a favor del señor Alberto Fortuny Caravaca, la totalidad de las participaciones que mantenían en la compañía ECUATRONIX CÍA. LTDA; hecho, comuníquese tal cesión de participaciones a la Superintendencia de Compañías para que surtan los efectos legales consiguientes.

Continuaré recibiendo notificaciones en la Casilla Judicial N° 202.

Por el compareciente, su Defensor autorizado.


Dr. Hugo Guzmán Guerrero
mat. n° 4624 cap

No. 17321-2009-1689

Presentado en el día de hoy lunes treinta y uno de octubre del dos mil once, a las diez horas y veinte y cinco minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



GUIDO ESPINOZA ESPINOZA
SECRETARIO

2410014



República del Ecuador

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

ACCION DE PERSONAL

No. 0259351

Fecha: 19 de Agosto de 2011

DECRETO ACUERDO RESOLUCION
NO. RESOLUCION 083-DN-DINARDAP-2011 FECHA: 26 de Julio de 2011

AGUIRRE LOPEZ

RUBEN ENRIQUE

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía
1708054570

No. de Afiliación IESS

Rige a partir de:
19 de Agosto de 2011

EXPLICACION: Con resolución N° 011-DN-DINARDAP-2011 de 16 de mayo de 2011, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos delega al Lic. Byron Mancheno las funciones ajenas a emitir los pronunciamientos resolutorios del Director Nacional, referentes a los concursos públicos de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles; la DINARDAP mediante concurso de méritos y oposición referencia Art. 228 CRE, Art. 20 Art.31 y disposiciones transitorias tercera y decimo primera de la Ley Nacional de Registro de Datos Públicos para ejecutar los procesos de ingreso al servicio público; las resoluciones MERL-2011 N° 000020, 000025 de 28 y 31 de enero de 2011 emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales emite la escala de RMU y la incorporación de la clase de puesto de Registradores de Propiedad y Mercantil respectivamente; con resolución 082-DINARDAP-2011 del 20 de julio de 2011, se declara triunfador para el cargo de Registrador Mercantil Cantón Quito.

INGRESO

SUBROGACION

RENUNCIA

ASCENSO

ENCARGO ADMINISTRAT.

SUPRESION DE PUESTO

UBICACION

COMISION DE SERVICIOS

DESTITUCION

TRASLADO

REVALORACION

JUBILACION

VACACIONES

RECLASIFICACION

OTRO

SITUACION ACTUAL

PROCESO: _____
SUBPROCESO: _____
PUESTO: _____
LUGAR DE TRABAJO: _____
REMUNERACION MENSUAL: _____
PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: _____ Registrador Mercantil
SUBPROCESO: _____ Registrador Mercantil Quito
PUESTO: _____ Registrador Mercantil 4
LUGAR DE TRABAJO: _____ Quito
REMUNERACION MENSUAL: _____ \$ 3.960
PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. _____
Resp. de Recursos Humanos

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f. _____
AUTORIDAD NOMINADORA

RECURSOS HUMANOS

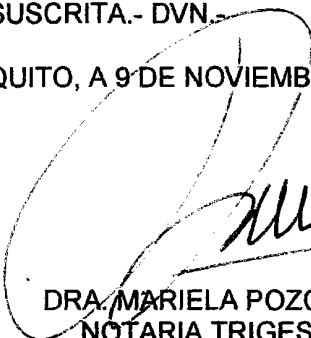
No. 30 Fecha 19 Ago 2011

REGISTRO Y CONTROL

f. _____
Responsable del Registro

DE ACUERDO CON EL NUMERAL
CINCO DEL ARTICULO DIEZ Y OCHO
DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA
COPIA QUE ANTECEDE CONSTANTE
DE UNA FOJA ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE FUE PRESENTADO ANTE LA
SUSCRITA.- DVN.-

QUITO, A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2011


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON QUITO



Agenda General 12-7-12
7/11/12

CAUSA 2009-1689-Lcda Carmen González

SEÑOR JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.



Dr. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ, Registrador Mercantil del Cantón Quito, dentro de la causa en mi referencia, propuesta en contra de la entidad por mi representada, por Fortuny Cardenas Alberto, ante usted comparezco y digo:

CAPACIDAD PARA COMPARECER

Demuestro la calidad en la que comparezco con la copia certificada de la Acción de Personal No 259351 de 19 de Agosto de 2011 que debidamente acompaño.

II

DESIGNACION DE DEFENSORES Y CASILLA JUDICIAL

Designo como mis abogados defensores al Ab. Juan Pablo García Mejía, Dra. María del Carmen Guzmán Palate y Ab. Marco Pazmiño Mendoza, para que de forma individual o conjunta, presenten los escritos que fueron necesarios en la defensa de los intereses, de mi representada, dentro de la presente causa.

Se servirá notificar al anterior abogado patrocinador con la sustitución de la defensa, para los fines legales pertinentes, a quien agradezco por sus servicios.

III

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero judicial No 728 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmo conjuntamente con mis abogados defensores.

Dr. Rubén Aguirre López
Registrador Mercantil de Quito

Dra. María del Carmen Guzmán
ABOGADA
MAT. 17-2001-186

Ab. Juan Pablo García Mejía
ABOGADO
MAT 17-2000-148 FCJ

Ab. Marco Pazmiño Mendoza
ABOGADO
MAT 17-2011-401

No. 17321-2009-1689

Presentado en el día de hoy viernes once de noviembre del dos mil once, a las diez horas y diecisiete minutos. Adjunta: un nombramiento notariado y dos copias. Certifico.

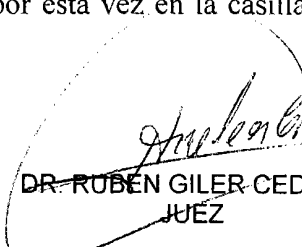


GUIDO ESPINOZA ESPINOZA
SECRETARIO

2479255

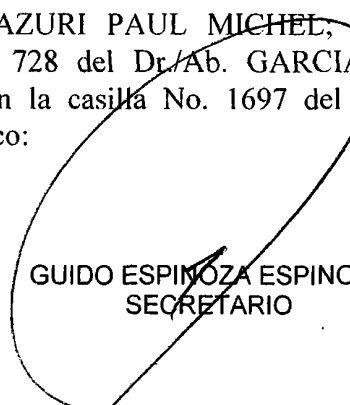
146- ciento cuarenta y seis -

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 18 de noviembre del 2011, las 14h30. Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- atendiendo lo solicitado por el actor confíeráse por secretaría a costa del peticionario las copias certificadas solicitadas; Téngase en cuenta la calidad en la que comparece el Dr. Rubén Aguirre López, Tómese en cuenta la autorización que confiere al Abogado Juan García, María del Carmen Guzmán, y Ab. Marco Pazmiño y el casillero judicial señalado; hágase saber al Dr. Héctor Gavilánez que ha sido sustituido en la defensa para lo cual se le notificará solo por esta vez en la casilla judicial que tiene señalada para el efecto.

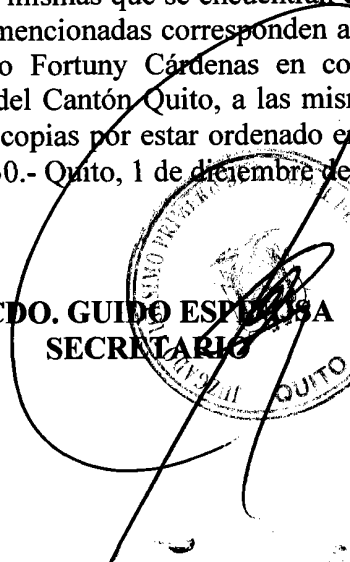

DR. RUBÉN GILER CEDEÑO
JUEZ



En Quito, viernes dieciocho de noviembre del dos mil once, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FORTUNY CARDENAS ALBERTO en la casilla No. 202 del Dr./Ab. DR. HUGO GUZMAN GUERRERO. MARTHA SUSANA TAPIA CARRERA-TERCERA PERJUDICADA en la casilla No. 847 del Dr./Ab. FIERRO DOBRONSKY EDISON LEONARDO; PAUL MICHEL FRANCO LANDAZURI en la casilla No. 4667 del Dr./Ab. FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL, REGISTRADOR MERCANTIL QUITO en la casilla No. 728 del Dr./Ab. GARCIA MEJIA JUAN PABLO; DR. HECTOR GAVILANEZ en la casilla No. 1697 del Dr./Ab. GAVILANEZ FREIRE HECTOR ANIBAL. Certifico:


GUIDO ESPINOZA ESPINOZA
SECRETARIO

RAZON: Siento por tal que las ciento cuarenta y seis copias precedentes son igual a su original a excepción de las fojas 1 a la 30 que son compulsas; de fojas. 32 a 44 son compulsas, de la foja 45 a 47 son compulsas, la foja 80 es copia simple, la foja 87 copia simple, de la foja 92 a 121 son compulsas, la foja 122 es compulsas, la foja 138, 139, 140 son compulsas, la foja 144 es compulsas, mismas que contienen las sentencias de la primera y segunda instancia, las mismas que se encuentran ejecutorias por el Ministerio de la Ley, las fotocopias antes mencionadas corresponden al juicio especial Nro. 1689-2009-C.G. seguido por Alberto Fortuny Cárdenas en contra del Dr. Raúl Gaybor Secaira, Registrador Mercantil del Cantón Quito, a las mismas que me remito en caso de ser necesario, confiero estas copias por estar ordenado en providencia de viernes 18 de noviembre del 2011, las 14h30.- Quito, 1 de diciembre del 2011.- Certifico.-


LCDO. GUIDO ESPINOZA
SECRETARIO

